



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 46/22-2023/JL-I.

Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente número 46/22-2023/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Arnold André Álvarez Medina en contra de Gameplanet S. A. de C. V.; con fecha 09 de marzo de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de marzo de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) Con el escrito de fecha 24 de enero de 2023, suscrito por la licenciada Nicole Daban, apoderada legal de la parte actora, el ciudadano **Arnoldo André Álvarez Mena**; por medio de la cual fórmula su réplica, presenta pruebas y, sus respectivas objeciones; **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas** por la licenciada Nicole Daban apoderada legal de la parte actora respecto a la contestación de la **demandada Gameplanet, S.A de C.V.** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones que hace la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas la **parte actora**, en cuanto a los escritos de contestación de los demandados, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas por la parte actora**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas de **objeción** que ofreció la **apoderada legal de la parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. Como medio de perfeccionamiento la prueba pericial en materia de Documentoscopia, en la prueba marcada con el ordinario 4 del escrito de contestación de fecha 31 de noviembre de 2022, consistente en la **carta de renuncia de fecha 11 de julio del 2022**.
2. Como medio de perfeccionamiento Ratificación de firma y contenido, por parte del ciudadano Alex Ernesto Villa Mcdowell, de la documental consistente en el **Contrato Individual de Capacitación y Trabajo por obra y tiempo indeterminado** en el cual se encuentran plasmadas las firmas de ambas partes y;
3. Se ofrece como prueba superviniente bajo protesta:

Documental privada consistente en dos fotos que se encuentran en dos fojas impresas y visibles a un solo lado de la cara.

- Se ofrece como medio de perfeccionamiento se sirva realizar una inspección judicial en el lugar de la demandada Gameplanet, S.A de C.V.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **audiencia preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Se Toma Nota:

Se hace constar la manifestación realizada por la Parte Actora, en su escrito de cuenta:



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"...solicito a su Señoría, se le imponga una MULTA por Falsedad en declaración dentro de la contestación de la demanda haciendo valer los artículos 805, 48 y 48 Bis de la Ley Federal del Trabajo concatenados con el artículo 335 del código penal del estado de Campeche..." (sic)

Mismo que se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario la demandada Gameplanet, S.A de C.V. a fin de que en un plazo de 05 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la **parte demandada** que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se les tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

QUINTO: Notificaciones.

De conformidad con el artículo 739 Ter fracción IV, se comisiona al Actuario y/o Notificador Adscrito al Juzgado Laboral, para que notifique a través de *buzón electrónico*, a las partes siguientes: 1) El ciudadano **Arnoldo André Álvarez Mena** (parte actora), 2) **Gameplanet, S.A de C.V.** (demandada) y por medio de *boletín electrónico* al **Instituto Mexicano del Seguro Social**.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Milagros del Carmen Caamal Delgado, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 13 de marzo de 2023.

Licenciado ~~Martín Silva Calderón~~
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR